



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2022, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se establecen criterios para el cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, en parcelas con pendientes inferiores al diez por ciento (10%).

En cumplimiento con la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, aprobó el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Aragón, además de designar las Zonas Vulnerables actuales en el territorio.

En el momento actual, España está inmersa en un proceso de demanda por parte de la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia Europeo, en el asunto C-576/22, pues considera que se han incumplido determinadas obligaciones de dicha Directiva.

Como parte del segundo motivo de incumplimiento, la Comisión alega que el programa de acción de la Comunidad Autónoma de Aragón no prevé todas las medidas obligatorias que exige la Directiva 91/676/CEE, por lo que incumple su artículo 5, apartado 4. Concretamente, la Comisión alega que no contienen medidas suficientes en relación a la aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados, como exige el punto A.2 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE, al que reenvía el artículo 5, apartado 4, de la misma Directiva.

En la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, está previsto que los programas de actuación puedan modificarse, si fuera necesario, para incluir aquellas medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento.

Por un lado, el contenido del apartado A.7 del anexo I. Aplicación de fertilizantes a terrenos con pendiente, diferencia distintos supuestos dependiendo de la pendiente, y concreta, para las pendientes superiores al 10%, las condiciones en las que deberá realizarse la aplicación de fertilizantes, además de admitir correcciones de la pendiente mediante terrazas o bancales y establecer excepciones en caso de recintos de hasta 0,05 ha. No obstante, no se especifican de manera detallada y precisa las obligaciones y las medidas que deben implementarse.

Por otro lado, el mismo apartado exige que en todo caso se eviten las escorrentías que arrastren elementos fertilizantes que puedan llegar a cauces y/o masas de agua cercanas. Lo que implica también a las parcelas con pendientes inferiores a ese 10%.

Frente a la percepción de que las medidas tomadas por esta Comunidad Autónoma son laxas, percepción que pone en duda que se permita la consecución de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, se entiende necesario emitir la presente Resolución, con el objeto de aclarar la interpretación del citado apartado A7 del V Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón, teniendo en cuenta los requisitos adicionales que, al definir las condiciones para acceder a las ayudas de Eco-regímenes de Tierras de Cultivo de Regadío en zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva, así como en materia de condicionalidad reforzada, el Plan Estratégico de la Política Agraria Común prevé que deberán establecer las Comunidades Autónomas, como autoridades competentes.

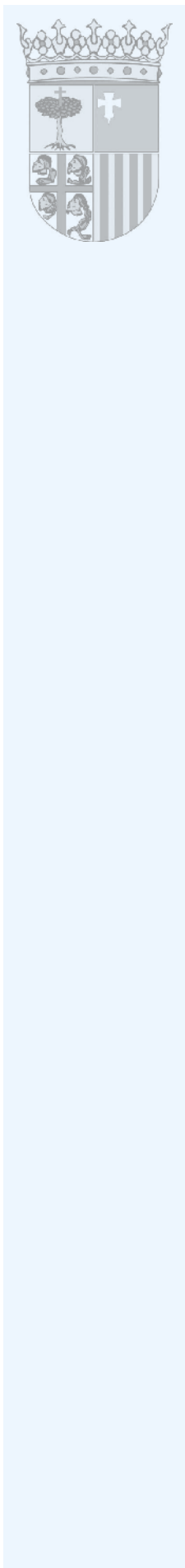
Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Precisar que el contenido del apartado A.7. del V Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón, implica que la aportación del nitrógeno se realizará de acuerdo con un plan específico de abonado que tenga en cuenta los siguientes factores:

- Existencia o no de cubierta vegetal.
- Textura y estructura del suelo.
- Profundidad del horizonte impermeable.
- Forma sólida o líquida de las aportaciones.
- Pluviometría previsible en la época de aplicación.

Segundo.— Según las características del terreno, el tipo de fertilizante aplicado y la pendiente de la superficie a fertilizar será obligatoria la aplicación de algunas de estas medidas.

- a) En todo caso, se evitará la aparición de escorrentías que arrastren elementos fertilizantes, que a causa de la pendiente puedan llegar a cauces y/o masas de agua cercanas.
- b) Los riegos, si se emplean para realizar fertirrigación, se efectuarán sin que el agua salga de los límites de la parcela.
- c) En el caso de pendientes superiores al 5% se reducirá en lo posible los tiempos en los que el suelo esté sin vegetación, especialmente han de estar cubiertos en época de



lluvias o cuando se realicen riegos. Se admitirán también las coberturas inertes o mulching. Complementariamente, se aplicarán una de las siguientes medidas, u otras que se puedan demostrar eficaces para evitar la escorrentía:

- Aplicación de orgánicos como parte de la fertilización total.
- Coberturas vegetales lineales, o cultivos asociados, en dirección perpendicular a la pendiente que sirvan de barrera para evitar la escorrentía y aprovechar los nutrientes.
- Mínimo laboreo, siguiendo las curvas de nivel.
- Enterrado de los estiércoles y purines, salvo en los casos de no laboreo y siembra directa, si presentan cobertura vegetal o acolchado inerte.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2022.

**El Director General de Calidad
y Seguridad Alimentaria,
ENRIQUE NOVALES ALLUÉ**